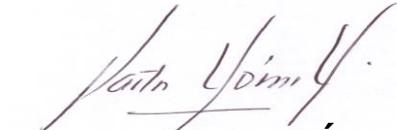


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente, el memorial remitido por la señora DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO, a través de apoderado, en el que hace varias peticiones, entre ellas se reabra el proceso de petición de herencia para solicitar el cumplimiento de la sentencia dictada, así como la redistribución de cuotas adjudicadas sobre un bien inmueble.

Manizales, 11 de enero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 031
Radicado No. 2015-00574

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronunciará sobre cada una de las solicitudes, así:

Sobre la solicitud de cumplimiento de la sentencia N° 108 dictada en este asunto el día 24 de mayo de 2017, resulta importante indicarle a la solicitante, que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 518 y siguientes del Código General del Proceso, la orden de refacción de la partición, contenida en la sentencia, debe hacerse efectiva mediante la presentación de una nueva demanda, con la intervención de la señora DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO, pues ya se le reconoció su calidad de heredera, lo cual era una de las pretensiones de la demanda en este trámite.

Es de anotar que la mencionada sentencia no debe ser objeto de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto no se decidió sobre la transferencia, modificación o extinción de algún derecho real principal o accesorio, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-72988** (artículo 4 de la ley 1579 de 2012).

Ahora bien, respecto a la solicitud consistente en que se redistribuya la adjudicación de cuotas del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155712**, se indica que tal pedimento no es posible dilucidarlo al interior de este trámite, pues según se aprecia en el certificado de tradición de dicho inmueble, la sucesión intestada de la señora MARIA MARYERI O MARIA MARYURI O MARIA MARYORI BUITRAGO GONZÁLEZ fue tramitada ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, por lo que será ante ese Despacho que deberá hacer las solicitudes pertinentes, sobre la adjudicación de las cuotas realizada al interior de dicho proceso, ya que en él sí intervino la señora DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO como heredera.

Por ser procedente, se reconoce personería judicial al abogado **JUAN DAVID GÁLVEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.859.151, portador de la tarjeta profesional número 358.278 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; a quien se le indica que el expediente es escritural y se encuentra a disposición de ser consultado de forma física, en la secretaría del Despacho.

Por último, se incorpora al expediente la solicitud del apoderado y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA